edesur
Edesur Dominicana, S. A.

Al	:	**Ing. Radhamés Del Carmen Mariñez** Administrador Gerente General EDESUR DOMINICANA S.A.
De la	:	**Comité ad hoc de Prevención y Crisis COVID-19, EDESUR.**
Asunto	:	Informe técnico pericial de solicitud de autorización del uso de la excepción de urgencia, para la adquisición de mascarillas, desechables para la protección de los empleados ante el COVID-19.
Referencia	:	Comunicación s/n de fecha 28 de abril de 2020, suscrita por el Lic. Quintín Elías Jiménez, Director de Logística, EDESUR.

Distinguido Ing. Del Carmen:

Como es de su conocimiento, en atención a las medidas sugeridas por este Comité ad hoc de Prevención y Crisis COVID-19, adoptadas por esa Administración Gerencia General en el marco de la mitigación de los efectos de la pandemia que afecta a la nación, la Empresa se apresta a programar e implementar la reincorporación paulatina del personal a las labores regulares que requieren una atención presencial, tanto en el ámbito operativo y comercial, como a nivel corporativo y administrativo.

Esta disposición es cónsona en términos de tiempo y oportunidad, con la proyección de reintegración física escalonada de los empleados públicos establecida por el Gobierno Dominicano a través del Ministerio Administrativo de la Presidencia, la cual en todo caso debe realizarse cumpliendo con los protocolos de protección personal, higienización y distanciamiento social, que se mantienen en vigencia hasta la erradicación de la curva de contagios del virus en cuestión, por recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Comisión de Alto Nivel para la prevención y el control del coronavirus del Estado Dominicano.

En ese orden, tomando en cuenta la naturaleza pública del servicio que tiene concesionado EDESUR y su ineludible prestación, el aseguramiento de la continuidad, calidad, seguridad, universalidad y sostenibilidad financiera del mismo, compele a la ejecución de actividades que se desarrollan con mayor agilidad y eficiencia bajo la forma presencial. Por tales motivos, requerimos poder dotar a la mayor brevedad a nuestro personal y colaboradores, de los medios necesarios para minimizar los riesgos de potenciales contagios durante la interacción laboral con los clientes, con sus compañeros y colaboradores externos, así como durante el trayecto de ida y regreso al lugar de trabajo.

En vista de la reducción a lo estrictamente requerido de la cantidad de personal que ha estado asistiendo presencialmente al espacio laboral, hemos podido cubrir hasta el momento las necesidades de protección e higiene de los mismos, a través de procesos de compras y contrataciones de plazos ágiles y requerimientos flexibles, que han sido posible efectuar sin inobservar la Ley de la materia, dada a que los montos involucrados no han superado los umbrales de procedimientos competitivos de mayores exigencias en términos de formalidad, publicidad y extensión temporal.

No obstante, los ejercicios de planificación que hemos realizado junto a las áreas operativas y administrativas, han evidenciado la necesidad de reintegrar presencialmente alrededor de un ochenta por ciento (80%) de la plantilla regular en el corto plazo, por lo que para poder garantizar las medidas de protección e higiene de cada uno, se precisa de la adquisición de insumos sanitarios en cantidades que por sus montos referenciales recaerían en algunas de las modalidades de selección de mayor rigor, esto es, la Licitación Pública Nacional y la Comparación de Precios.

La precedente estimación se basa en un período máximo de seis (6) meses de abastecimiento de dicho material de protección sanitaria. Fruto de la proximidad de la medida de reincorporación física del personal precitado y para evitar la peligrosa ralentización de nuestros servicios, existe extrema premura en la ejecución de los procedimientos de selección y contratación de los proveedores de los bienes pretendidos, así como de su inmediata entrega, lo cual apremia si consideramos la volatilidad y saturación actual del mercado nacional e internacional de los mismos.

En función de las distintas necesidades de adquisición y sus cantidades individuales, así como lo perentorio de su recepción, hemos segregado por ítem los procedimientos, de forma que podamos seleccionar a sus potenciales proveedores mediante modalidades competitivos de menores exigencias en cuanto a plazo y formalidades. En ese sentido, en coordinación con el Comité de Compras y Contrataciones, así como con la Gerencia de Compras, nos aprestamos a lanzar Comparaciones de Precios y Compras Menores, para la adquisición de los siguientes ítems:

Ítem	Proceso	Tipo de proceso
1	Materiales de Limpieza y COVID19	Comparación de Precios
2	Gel Antibacterial	Comparación de Precios
3	Gel Antibacterial	Compra Menor luego de tres meses del ítem 2
4	Alcohol al mínimo 70%	Comparación de Precios
5	Materiales EPP	Compra Menor
6	Pruebas COVID19	Comparación de Precios
7	Pruebas COVID19	Compra Menor luego de tres meses del ítem 7

Ahora bien, en cuanto al ítem puntual de las mascarillas desechables, en razón a las cantidades que amerita la protección de nuestro personal durante el plazo señalado, y a los precios inusuales que se refleja en estos momentos sobre ellas en el mercado nacional e internacional dada la intensidad de su demanda, el presupuesto referencial mínimo sobrepasa con creces el umbral de la Licitación Pública.

Este procedimiento bajo el régimen ordinario de la Ley No. 340-06[1], tiene exigencias de publicidad, plazos de presentación de ofertas, suscripción de contratos, entrega de garantías, entre otras formalidades, que conllevan a una duración mínima de cuatro (4) meses en el más eficiente de los escenarios, sin contar el tiempo de entrega de los materiales y la incertidumbre de sus precios, ante la ya mencionada inelasticidad circunstancial de su demanda.

[1] Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria.

Por tales motivos, para poder contar con este insumo básico de protección en tiempo oportuno, tal vez el más esencial dentro del protocolo sanitario que se ha asumido a toda escala, es preciso acogerse a la excepción de urgencia prevista en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 4) de la Ley No. 340-06, así como en los Artículos 3, Numeral 3) y 4, Numerales 2) y 7) del Decreto No. 543-12[2], de forma que lancemos un procedimiento de selección que respetando los lineamientos normativos de esta excepción, tenga plazos reducidos y criterios de adjudicación sustentados básicamente en el mejor tiempo de entrega, aseguramiento de la calidad y la razonabilidad coyuntural del precio.

Atendiendo a los requisitos de motivación de la excepción de urgencia que en adición a la Ley No. 340-06 y el Decreto No. 543-12, se establecen en las Resoluciones Nos. 21/10 de fecha 22 de noviembre de 2010 y 3/12 de fecha 15 de febrero de 2012, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), presentamos a continuación, las circunstancias de imprevisibilidad, inmediatez, concreción y prueba que sustentan las causas por las que consideramos que realizar una licitación ordinaria, no nos va a permitir adquirir las mascarillas desechables en el tiempo en que se requieren, a saber:

a) **Imprevisibilidad:** Ciertamente desde mediados del mes de enero del presente año 2020, el mundo tomó conocimiento de una enfermedad respiratoria de rápido contagio que surgió en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei de la República Popular China. Sin embargo, no fue sino hasta las primeras semanas del mes de febrero que la propagación de este brote infeccioso alcanzó niveles alarmantes fuera de las fronteras de su origen, provocando que en fecha 11 de marzo la OMS lo declarada una pandemia.

   Previo a ello, el Gobierno Dominicano mediante Decreto No. 87-2020 de fecha 26 de febrero, declaró como una excepción por emergencia las compras y contrataciones necesarias para acometer las iniciativas de preparación, prevención y respuesta ante el potencial ingreso a la República Dominicana de personas infectadas por el Coronavirus. Las entidades incluidas en este Decreto de Emergencia, se circunscribieron a aquellas relacionadas al ámbito de la salud, lo cual fue posteriormente ampliado a otras instituciones vinculadas a los sectores de la construcción, la seguridad nacional y la alimentación, mediante los Decretos Nos. 133-2020 de fecha 19 de marzo y 144-2020 de fecha 2 de abril de 2020.

   A través del Decreto No. 134-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 62-20 del 19 de marzo de 2020, restringiendo por un plazo de veinticinco (25) días, las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley No. 21-18[3]. Esta declaratoria de emergencia ha sido prorrogada en dos ocasiones, primero en virtud del Decreto No. 148-2020 de fecha 13 de abril de 2020, autorizado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 63-2020 de fecha 11 de abril de 2020; y segundo, mediante Decreto No. 152-2020 de fecha 30 de abril de 2020, autorizado por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 64-2020 de fecha 29 de abril de 2020.

---

[22] Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

[3] Ley No. 21-18 de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Estas medidas de restricción han forzado a un aislamiento y distanciamiento social que tiene como objetivo aplanar la curva de contagios, procurando evitar que una diseminación masiva del virus, coloque en riesgo la capacidad del sistema sanitario y farmacéutico para garantizar las atenciones médicas de los infectados y de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Esto ha impactado claramente en las formas tradicionales en que se prestan servicios en muchas empresas, donde la función presencial ha sido el factor predominante.

El éxito que van teniendo estas disposiciones en la consecución de sus objetivos, ha permitido que en las últimas dos semanas se vaya proyectando un horizonte próximo y paulatino de vuelta a la regularidad anterior, aunque manteniéndose activas las medidas de protección personal, higiene y distanciamiento social, hasta tanto se pueda contar con una vacuna de acceso universal para la cura del virus o la constatación de su reducción a índices ocasionales.

Considerando estas proyecciones -que han sido seguidas de cerca por este Comité- así como los recientes reportes mediáticos respecto de las pretensiones del Gobierno Dominicano de dar a reapertura a la economía durante la segunda mitad del mes de mayo en curso, es que hemos podido ir definiendo con certeza una fecha potencial para la reactivación de las actividades regulares de EDESUR y las implicaciones logísticas y sanitarias que esto tiene para la garantía de la salud e integridad de nuestro personal, clientes y colaboradores externos.

No caben dudas de que la novedad de esta pandemia genera incertidumbres respecto de los medios idóneos para enfrentarla y minimizarla, sin embargo en las últimas semanas ha quedado claro bajo las recomendaciones de la OMS, la OPS y de la Comisión de Alto Nivel, que el uso de mascarillas desechables, acompañado de una buena higiene, es la vía más efectiva para contener el contagio, puesto que el virus contamina regularmente por vía oral, nasal y ocular a través de los fluidos respiratorios de una persona infectada.

Partiendo de la inesperada irrupción y propagación de esta enfermedad a nivel global y nacional, así como de la reciente constatación de una presumible reintegración a las labores presenciales del personal que es requerido bajo esta modalidad de prestación, es que resultaba imprevisible para este Comité y para la propia EDESUR, la necesidad apremiante de adquirir un insumo como las mascarillas desechables, para convertirlas en una herramienta de uso obligatorio y permanente durante cualquier función que se preste presencialmente para la Empresa.

b) **Inmediatez:** El suministro de electricidad es un servicio básico esencial que tiene que ser garantizado a todo aquel que lo solicite, bajo condiciones de calidad, continuidad y seguridad, por ende EDESUR no puede aplazar la garantía de su satisfacción, lo que conlleva a que próximamente deba reactivar la regularidad presencial de la empleomanía que es requerida a tales fines. Ante el mantenimiento de las medidas de protección sanitaria y distanciamiento social frente al COVID-19, resulta una necesidad apremiante la adquisición de las mascarillas desechables que serán dotadas a cada empleado, para que las use en todo momento durante sus funciones.

c) **Concreción:** Lo que se estaría contratando bajo procedimiento de urgencia, sería puntualmente las mascarillas desechables, pues como hemos indicado precedentemente los demás materiales de higienización, dado los presupuestos

referenciales determinados, podrían adquirirse bajo procedimientos de selección de corta duración.

d) **Prueba:** La necesidad de tener esas mascarillas para el momento en que nuestra empleomanía en los porcentajes aprobados vuelva a ser reintegrada, constituye prueba fehaciente de que no estamos en capacidad de agotar un proceso ordinario que nos permita tener el insumo requerido en tiempo oportuno.

Como muestra de la imprevisibilidad que ha constituido esta pandemia, en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) 2020 de EDESUR y en su presupuesto, no figuran las mascarillas desechables como un insumo para adquirir, por lo tanto este proceso de urgencia, cumple con lo previsto al efecto en el Artículo 4, Numeral 7), Literal j) del Decreto No. 543-12.

Por todo lo anterior, tomando en cuenta el tiempo que conllevaría agotar un procedimiento ordinario bajo la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado, solicitamos que ante las razones de imprevisibilidad, inmediatez, concreción y prueba que se presentan en este caso, la Administración Gerencia General de EDESUR, en su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, autorice la contratación bajo la modalidad de urgencia de Novecientos Cincuenta y Ocho Mil (958,000) mascarillas desechables para ser utilizadas permanentemente por un período de seis (6) meses, durante la prestación de servicios presenciales por parte de cualquier empleado de EDESUR.

Este abastecimiento excepcional, nos permitirá lanzar una Licitación Pública bajo el régimen ordinario para asegurar la provisión de mascarillas desechables por un adicional, consecuente con la posible extensión de las medidas de protección sanitaria y distanciamiento social en prevención del COVID-19 o cualquier otra enfermedad contagiosa por la vía de fluidos respiratorios.

Como el monto de esta contratación de urgencia, superará el umbral de la Licitación Pública Nacional, recomendamos que cumpliendo con el Artículo 4, Numeral 7), literal d) del Decreto No. 543-12, el procedimiento de urgencia sea publicado en diferentes medios de difusión, incluyendo periódicos de circulación nacional, para asegurar que la mayor cantidad de oferentes con capacidad inmediata de asumir la prestación puedan tomar conocimiento y de ser posible presentar ofertas. Ahora bien, solicitamos que los plazos otorgados para el desarrollo del proceso sean cortos y perentorios, tomando en cuenta la necesidad apremiante de contratar esta prestación.

Por todo lo antes expuesto, en aplicación de lo dispuesto por los Numerales 2) y 7) del Artículo 4 del Decreto No. 543-12; así como por las Resoluciones Nos. 21/10 de fecha 22 de noviembre de 2010 y 3/12 de fecha 15 de febrero de 2012, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante el presente Informe Pericial, solicitamos a esa Administración Gerencia General, la determinación de las siguientes medidas:

A. A que en su condición de máxima autoridad ejecutiva de EDESUR y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones se apruebe que mediante Resolución de dicho Comité, se autorice la celebración de un proceso bajo la excepción de urgencia prevista en la Ley No. 340-06, para de Novecientos Cincuenta y Ocho Mil (958,000) mascarillas desechables para ser utilizadas permanentemente por un período de seis (6) meses, durante la prestación de servicios presenciales por parte de cualquier empleado de EDESUR.

B. Que al amparo de las previsiones del Artículo 4, Numeral 7), literal e) del Decreto No. 543-12, los criterios de selección de las empresas participantes en el proceso de urgencia, sean el menor tiempo de entrega, luego de asegurada la calidad y conformidad del producto con las fichas técnicas, así como de la razonabilidad del precio, aún durante esta coyuntura de demanda inelástica de este bien.

Con sentimientos de alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Gral. Carlos A. Robles Díaz
Director de Seguridad, EDESUR
Por sí y en representación de todos los integrantes del Comité Ad Hoc de Prevención y Crisis COVID-19 de EDESUR, en su calidad de Coordinador General

Dirección de Seguridad edesur Av. Tiradentes No. 47 Torre Serrano 20o piso.

C.c. Comité ad hoc de Prevención y Crisis COVID-19, EDESUR
C.c. Comité de Compras y Contrataciones, EDESUR
C.c. Ing. Ángel Pérez Quezada, Gerente de Compras, EDESUR